

Quejas contra intérpretes

El Poder Judicial del Estado de Maine se ha comprometido a garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia. Para aquellas que no hablan fluidamente el inglés, el acceso a la justicia puede requerir la asistencia de intérpretes.

La Oficina Administrativa de los Tribunales supervisa los servicios de interpretación del Poder Judicial de Maine y, como parte de dicha función, mantiene una lista de intérpretes al servicio del Poder Judicial. La lista está compuesta por un grupo de intérpretes que pueden prestar servicios de interpretación en los tribunales de Maine.

Cuando el Poder Judicial proporciona los servicios de un intérprete, el Poder Judicial necesita confiar en las aptitudes del intérprete y depender de ellas, como así también en el desempeño y la integridad del intérprete. Por tal razón, la oportunidad de ser incluido en la lista de intérpretes del Poder Judicial queda a la absoluta discreción del Administrador de Tribunales Estatales o su designado.

Procedimiento de queja

Una queja escrita¹ y firmada, porque un intérprete ha actuado de una manera incompatible con las *Normas de conducta profesional para intérpretes que prestan servicios en procedimientos judiciales (Standards of Professional Conduct for Interpreters Providing Services in Judicial Proceedings)* o porque, de alguna otra manera, ha actuado de un modo tal que se cuestiona la capacidad del intérprete para desempeñarse en los tribunales, puede enviarse al especialista en acceso a comunicaciones de la Oficina administrativa de Tribunales, a:

Communication Access Specialist
Administrative Office of the Courts
P.O. Box 4820
Portland, ME 04112-4820
interpreters@courts.maine.gov
Tel. (207) 822-0703

La queja tiene que declarar la naturaleza de la presunta conducta inapropiada. Si fuera posible, la queja también incluirá la fecha, la hora y el lugar de la presunta conducta inapropiada, el número de registro del procedimiento, como así también el nombre, el cargo y el número telefónico de posibles testigos.

Una vez que se haya recibido la queja escrita, será examinada por el Especialista en Acceso a Comunicaciones (en adelante, el CAS), en consulta con el Director de Procesos Civiles y Acceso a Tribunales (en adelante, el MCPCA).

Si el CAS determina que los alegados, si fueran ciertos, no constituirían causa de posible medida disciplinaria, desestimaré la queja y notificará sobre ello al denunciante. La notificación incluirá una explicación de la razón o razones porque el CAS determinó que la queja no alega una conducta que sería causa de medida disciplinaria. El CAS también notificará al intérprete de que

¹ Se puede presentar una queja en otro formato aceptable.

se presentó una queja y fue desestimada. La decisión del CAS de desestimar la queja será la instancia definitiva.

Si el CAS determina que los alegados, si fueran ciertos, constituirían causa de medida disciplinaria, puede que recopile información adicional a fin de determinar si deberá investigarse la mencionada queja. Si el CAS determina que se justifica una investigación, enviará una carta al intérprete para notificarlo sobre la investigación e incluirá los detalles de los alegados interpuestos en su contra. Asimismo, la carta notificará al intérprete si ocurrirá algún cambio en su condición en la lista de intérpretes del Poder Judicial hasta que se cumpla la investigación de la queja. Durante el proceso de la queja, el CAS puede autorizar al intérprete a que permanezca en la lista de intérpretes de tribunales o puede suspenderlo de dicha lista. Si el CAS suspende al intérprete de la lista hasta que se cumpla la investigación, el CAS actualizará la lista de intérpretes judiciales a disposición de los empleados de los tribunales.

Si el intérprete desea responder a la queja, tendrá 14 días a partir de la fecha en que se le envió la notificación de la queja a fin de responder por escrito.² La fecha límite para responder se incluirá en la notificación de la queja. A su absoluta discreción, y a solicitud del intérprete, el CAS puede otorgar al intérprete un periodo de tiempo adicional para responder. Dicho tiempo adicional no superará los 28 días.

Durante la investigación, el CAS evaluará toda la información disponible con respecto a la queja. Al finalizar la evaluación, el CAS, en consulta con el MCPCA, tomará una decisión definitiva en cuanto a la instancia adecuada.

Si el CAS determina que no hay causa de medida disciplinaria, desestimaré la queja y notificará al denunciante sobre la desestimación. La notificación incluirá una explicación de la razón o razones porque el CAS determinó que la queja no es causa de medida disciplinaria. Asimismo, el CAS notificará al intérprete sobre la desestimación y reincorporará al intérprete a la lista de intérpretes judiciales, en caso de que hubiera sido suspendido hasta cumplirse la investigación. La decisión del CAS de desestimar la queja será la instancia definitiva.

Si el CAS determina que hay causa de medida disciplinaria, podrá tomar toda medida apropiada. Dicha medida puede incluir, entre otras, formalizar una amonestación, imponer un plan de medida correctiva que exija al intérprete emprender alguna acción a fin de regresar a, o mantenerse incluido en la lista de intérpretes del Poder Judicial por un periodo específico, y retirar permanentemente al intérprete de la lista de intérpretes del Poder Judicial.

Si la decisión implica el retiro permanente de la lista, el CAS elevará el asunto al Administrador de Tribunales Estatales o su designado a fin de consultar si la medida es procedente antes de implementarla.

El CAS notificará el resultado por escrito tanto al intérprete como al denunciante. Tanto la decisión del CAS de que se justifica una medida disciplinaria como su decisión de aplicar la medida disciplinaria pertinente serán definitivas.

² Se puede presentar una respuesta en otro formato aceptable.